

Resolución Nro. UNEMI-DA-2022-0013-RES

Milagro, 20 de abril de 2022

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN UNILATERAL

LA DELEGADA DEL RECTOR

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 04 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”*;

Que, de conformidad con el Art. 116 del Reglamento General de la LOSNCP, en cuanto al cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas, señala lo siguiente: *“En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos”*;

Que, en calidad de entidad contratante para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO” se generó la Orden de Compra CE-20210002120800 mediante el procedimiento de Catálogo Electrónico con fecha 14 de diciembre de 2021;

Que, según el mencionado acto Administrativo, dispone que el plazo para la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la

Resolución Nro. UNEMI-DA-2022-0013-RES

Milagro, 20 de abril de 2022

suscripción del presente contrato;

Que, en virtud de los dos acápite anteriores, se establece que la fecha límite para el cumplimiento del objeto contractual fue el 12 de enero de 2022;

Que, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021 el Departamento de Adquisiciones de la Dirección Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, se le comunica a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS con RUC 0915817522001, fue la adjudicataria de la Orden de Compra CE-20210002120800 correspondiente al proceso de contratación por Catálogo Electrónico “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”;

Que, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2021 el Administrador de Contrato le facilita su número de contacto a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, para coordinar la entrega-recepción de bienes de la orden de compra CE-20210002120800;

Que, mediante correo electrónico del 10 de enero de 2022 el Administrador de Contrato le notifica a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS que está por cumplir el plazo para la entrega-recepción de bienes;

Que, mediante correo electrónico del 13 de enero de 2022 el Administrador de Contrato le notifica por segunda vez a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS que se cumplió el plazo para la entrega-recepción de bienes y sin tener ninguna respuesta por parte de la proveedora;

Que, mediante correo electrónico del 18 de enero de 2022 el Administrador de Contrato le hace la entrega del oficio Nro. UNEMI-DA-GEST-AF-2022-001-OF, a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, con la notificación del retraso de la entrega-recepción de los bienes de la Orden de Compra CE-20210002120800;

Que, antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP por lo cual mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2022 el Administrador de Contrato, le notifica a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, sobre el retraso de la entrega-recepción de bienes y que puede ser declarado proveedor incumplido;

Que, mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2022 la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, le informa al Administrador de Contrato que no podrá hacer la entrega de los bienes de la Orden de Compra CE-20210002120800 por no contar con los recursos necesarios;

Que, mediante correo electrónico del 11 de febrero de 2022 el Administrador de Contrato le hace la entrega del oficio Nro. UNEMI-DA-GEST-AF-2022-004-OF, a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, con la notificación del retraso y de la multa que tiene de la entrega-recepción de los bienes de la Orden de Compra CE-20210002120800 y además de las sanciones que podría recibir;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DA-2022-0132-MEM, del 15 de febrero de 2022, el Administrador de Contrato informa a la Máxima Autoridad sobre las novedades presentadas en la entrega-recepción de bienes del proceso de “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”, según la Orden de Compra CE-20210002120800, a favor de la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS;

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-R-2022-0363-MEM, del 16 de febrero de 2022, la Máxima Autoridad realiza la disposición a la Dirección Jurídica que emita un pronunciamiento jurídico sobre las novedades presentadas en la entrega-recepción de bienes del proceso de “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”;

Resolución Nro. UNEMI-DA-2022-0013-RES

Milagro, 20 de abril de 2022

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-DJ-2022-0072-MEM, del 25 de febrero de 2022, la Dirección Jurídica recomienda que se aplique el Art. 95 de la LOSNCP y en caso de no cumplimiento por parte de la proveedora o contratista con la que estipula la Ley en cuanto a remediación, en concordancia a la normativa vigente, se debe iniciar el trámite de Terminación Unilateral de la Orden de Compra CE-20210002120800, a favor de la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, con RUC 0915817522001, respetando el debido proceso;

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-R-2022-0478-MEM, del 25 de febrero de 2022, la Máxima Autoridad, dispone el inicio de las acciones para la Terminación Unilateral de la Orden de Compra CE-20210002120800, a favor de la proveedora REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, donde dispone al Administrador de Contrato y al Director Financiero, elaborar un informe técnico e informe económico respectivamente, referente al cumplimiento de las obligaciones de la UNEMI y de la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, respecto a la Orden de Compra CE-20210002120800;

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-DA-2022-0193-MEM, del 03 de marzo de 2022, el Administrador de Contrato realiza la entrega a la Máxima Autoridad del Informe Técnico Nro. ITI-DA-AF-DCEVALLOSSI-003-2022, sobre el proceso de “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”, donde detalla las novedades y el cumplimiento de las obligaciones de la UNEMI y de la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, con RUC 0915817522001, respecto a la Orden de Compra CE-20210002120800;

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-DF-2022-0187-MEM, del 04 de marzo de 2022, el Director Financiero realiza la entrega del Informe Económico Nro. ITI-DF-CONT-2022-002, con la situación actual del proceso de “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”, y detalla las novedades y el cumplimiento de las obligaciones de la UNEMI y de la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, con RUC 0915817522001 respecto a la Orden de Compra CE-20210002120800;

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-R-2022-0553-MEM, del 07 de marzo de 2022, la Máxima Autoridad, dispone al Administrador de Contrato la aplicación del Art. 95 de la LOSNCP sobre el inicio de las acciones para la Terminación Unilateral de la Orden de Compra CE-20210002120800, a favor de la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS;

Que, antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP por lo cual mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2022 el Administrador de Contrato le hace la entrega a la proveedora o contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, la NOTIFICACIÓN de la Aplicación del Art. 95 de la LOSNCP, esta notificación es realizada a la dirección: mariana_reyna_medina@hotmail.com, que se encuentra señalada en la orden de compra por Catálogo Electrónico CE-20210002120800;

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-DA-2022-0272, del 22 de marzo de 2022, el Administrador de contrato, informó lo siguiente:

“...Con fecha 7 de marzo de 2022, se procedió a entregar la NOTIFICACIÓN y los informes técnicos y económico a la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, sobre que se va aplicar el Art. 95 LOSNCP.- A partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN tenía DIEZ (10) días término, a fin de que la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, informe a la Universidad Estatal de Milagro justificando su mora o remediar el incumplimiento.- Una vez cumplidos los 10 días concedidos, se determina que la contratista REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS, no realizó ningún tipo de descargo...”

Que, luego de transcurridos los diez días de término que concede la Ley, el contratista no brindó las facilidades necesarias para que la entrega de los bienes opere a entera satisfacción de la entidad contratante, de conformidad con el segundo inciso del Art. 95 de la LOSNCP: “Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el

Resolución Nro. UNEMI-DA-2022-0013-RES

Milagro, 20 de abril de 2022

contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista”;

Que, el Art. 98 de la LOSNCP respecto del Registro de Incumplimientos indica que: “Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública...”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la interpretación de los contratos administrativos, expresa que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-R-2022-0726-MEM, del 23 de marzo de 2022, se dispuso a la Dirección Jurídica emitir un pronunciamiento respecto a la pertinencia y legalidad de aplicar la Terminación Unilateralmente de la Orden de Compra CE-20210002120800;

Que, mediante Memorando No. UNEMI-DJ-2022-0113-MEM, del 23 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica informó que es pertinente, procedente y legal, elaborar la Resolución de Terminación Unilateral de la Orden de Compra CE-20210002120800 suscrita entre la Universidad Estatal de Milagro y la contratista Reyna Medina Mariana de Jesús, correspondiente al proceso de contratación por Catálogo Electrónico “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”;

Que, con Resolución OCAS-SE-6-2022-No 4 el Órgano Colegiado Académico Superior aprueba el INSTRUCTIVO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, donde el Rector de la UNEMI delega las facultades y atribuciones conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa conexa emitida por el SERCOP y vinculada a las compras públicas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, al Director/a Administrativo;

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-R-2022-0711-MEM, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone a la Mgs. Jessica Mariela Leal Briones, Directora Administrativa, aplicar de manera correcta y oportuna lo referente al "Instructivo de Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión Institucional de la Universidad Estatal de Milagro" aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior OCAS mediante Resolución OCAS-SE-6-2022-N.4;

Que, con estos antecedentes de hecho y de derecho, la entidad contratante considera la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato u orden de compra, por lo tanto, tiene mérito suficiente para declararlo contratista incumplido a la Sra. REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS con RUC No. 0915817522001;

Con estos antecedentes la Universidad Estatal de Milagro en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

PRIMERA. - Terminar Unilateralmente la Orden de Compra CE-20210002120800 suscrita entre la Universidad Estatal de Milagro por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo en calidad de máxima autoridad y la Sra. REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS con RUC No. 0915817522001; en calidad de contratista,

Resolución Nro. UNEMI-DA-2022-0013-RES

Milagro, 20 de abril de 2022

correspondiente al proceso de contratación por Catálogo Electrónico para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”.

SEGUNDA. – Declarar Contratista Incumplido a la Sra. REYNA MEDINA MARIANA DE JESÚS con RUC No. 0915817522001 y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. – El Administrador de la Orden de Compra CE-20210002120800, notificará por escrito a la contratista Reyna Medina Mariana de Jesús, la presente Resolución de Terminación Unilateral.

CUARTA. - La Dirección Administrativa notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP la Resolución de Terminación Unilateral aplicada a la contratista Reyna Medina Mariana de Jesús, e informará sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en la Orden de Compra CE-20210002120800. de conformidad con el Art. 98 de la LOSNCP.

QUINTA. - La Dirección Administrativa dispondrá al operador del portal la publicación de la presente Resolución de Terminación Unilateral, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la página web de la Universidad Estatal de Milagro.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jessica Mariela Leal Briones; Delegada
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Copia:

Señor Magíster
Darwin Adrián Cevallos Saraguay
Experto de Activos Fijos

ca/jv/st/jg